



CAMBIO DE DOMINIO DE INTERNET PARA INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO

Acuerdo Ministerial 64
Registro Oficial 242 de 23-jul-2010
Estado: Vigente

Ing. Jaime Guerrero Ruiz
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION

Considerando:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República determina que el sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley, para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo del goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió la creación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, responsable de emitir las políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación;

Que, el artículo 2 de la Constitución de la República, establece que el idioma oficial de nuestro país es el castellano y por ello es importante utilizar un dominio de internet que utilice este idioma, en reemplazo de gov, abreviatura de government, dominio de internet genérico que forma parte del sistema de dominios de internet y es utilizado por el Gobierno Federal de los Estados Unidos;

Que, es necesario que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, dentro de sus competencias, coordine con las entidades del sector público la migración del dominio internet gov.ec al dominio gob.ec, acorde con nuestro idioma oficial;

Que, la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, faculta a las ministras y ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere la gestión ministerial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

Acuerda:



Art. 1.- Requerir a las instituciones del sector público que utilizan el dominio de internet gov.ec, realicen las gestiones necesarias para el cambio al dominio de internet gob.ec, de conformidad con el cronograma que se detalla a continuación:

1. El dominio gob.ec estará disponible para su utilización a partir del 8 de julio del 2010.
2. Cada una de las instituciones que comprende el sector público, comunicará a su proveedor de internet sobre la creación del nuevo dominio (gob.ec) y el proveedor realizará las modificaciones correspondientes en sus servidores.
3. Hasta el 31 de diciembre del 2010, de ser necesario, funcionarán en paralelo los dos dominios: gov.ec; y, gob.ec.
4. Para aquellas instituciones del sector público que se encuentren tramitando el uso del dominio gov.ec, paralelamente deberán solicitar el dominio gob.ec.
5. Las instituciones del sector público, desde la suscripción del presente acuerdo ministerial, solamente deberán solicitar el dominio gob.ec.
6. A partir del 1 de enero del 2011 todas las instituciones públicas deberán aplicar el dominio gob.ec.

Art. 2.- El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información se encargará del seguimiento y monitoreo respecto al cumplimiento del presente acuerdo.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.